



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20181121122464106174262

AUTOS
Noviembre 21, 2018 12:24
Radicado 00-004262



"Por medio del cual se archiva un expediente"

CM4.04.0850

Quebrada Curena
Carrera 45 Sector Uniminuto

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 002873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM4.04.0850 - Quebrada Curena, obran las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el permiso de ocupación de cauce, adelantado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. con NIT 890.904.996.-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía 70'564.579, quien obra a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, para la intervención de la quebrada CURENA, en las coordenadas X:836583 y Y:1189986, a la altura de la carrera 55 sector Uniminuto, área urbana del municipio de Bello.
2. Que cumplidos los requisitos de Ley, la Entidad expide el Auto N° 0423 del 28 de febrero de 2014, notificado personalmente el 03 de marzo del mismo año, por medio del cual se admitió la solicitud y se declaró iniciado el trámite de ocupación de cauce antes descrito.
3. Que mediante Informe Técnico N° 1256 del 07 de abril de 2015, la Entidad concluyó lo siguiente:

(...)

"4. CONCLUSIONES



Mediante el oficio N°.003366 del 14 de febrero de 2014, se solicitó permiso de ocupación de cauce de la quebrada La Curena para la construcción de descarga de aguas lluvias, a la altura de las coordenadas X: 836583, Y: 1189986, requerido para captar aguas que provienen de estructuras de alivio que entran en funcionamiento cuando los eventos de precipitación alcanzan los niveles de diseño de dicha estructura.

El usuario presentó el estudio hidrológico de la quebrada en referencia, contemplando metodologías adecuadas y resultados coherentes. Se determinó en el punto de control el caudal de 12.247 m³/s para el periodo de retorno de 100 años incrementado en un 40%.

Una vez realizada la evaluación hidráulica de las condiciones actuales y proyectadas de la quebrada La Curena, se determinó que no se altera la dinámica de la corriente toda vez que se determinaron las alturas a las cuales se funcionará las estructuras proyectadas, así como la evaluación de las velocidades que debe soportar, por lo que se construirá la estructura proyectada que únicamente descargarán aguas lluvias, en caso de precipitación, que provienen de estructuras de alivio que entran en funcionamiento cuando los eventos de precipitación alcanzan los niveles de diseño de dicha estructura. Por tanto, esta descarga no afectará a la calidad del agua de la corriente". (...)

4. Que verificadas las condiciones técnicas y la necesidad de la obra, la Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 0864 del 27 de mayo del 2015, resolvió:

"Artículo 1°. Otorgar a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con NIT 890.904.996.-1, representada legalmente por el doctor JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.566.038, actuando a través de apoderado, el doctor JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, con T.P. de abogado No. 62.796 del Consejo Superior de la Judicatura, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la quebrada Curena, a la altura de las coordenadas X: 836583, Y: 1189986, barrio Zamora, municipio de Bello, para la construcción de una descarga de aguas lluvias, con las especificaciones técnicas detalladas a continuación:

ESPECIFICACIONES DE LAS DESCARGAS A CONSTRUIR.

Obra: Descargas de aguas lluvias	Tramo	Cota Batea tubería	Pendiente	Caudal	Longitud	Diámetro
		(m.s.n.m.)	(%)	(l/s)	(m)	(mm)
BOT-1	A1 _ BOT-1	1438.43	3.03	668.43	15.74	600

COORDENADAS DESCARGAS.

Obra	X	Y
BOT-1	836583	1189986

5. Que la mencionada Resolución Metropolitana en el párrafo 2°, del artículo 1°, estableció como plazo para la ejecución de las obras autorizadas DOCE (12) MESES, contados a partir de la firmeza de la citada actuación administrativa, la cual fue notificada personalmente el día 28 de mayo del 2015.

6. Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales propias del permiso ambiental otorgado, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento conferidas por el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizó visita al sitio de ejecución de las obras, generando el Informe Técnico N° 5491 del 09 de agosto de 2018, del que se transcriben algunos apartes:

(...)

“2. VISITA TÉCNICA

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio y las intervenciones realizadas, personal técnico de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó una visita técnica a la quebrada La Curena, el día 03 de agosto de 2018, encontrando los siguientes aspectos:

En la margen derecha de la quebrada La Curena se observó un cabezote de descarga con tubería en PVC lisa de 60cm de diámetro, la estructura consta de un cabezote con losa y aletas en concreto, luego del cabezote se observó una estructura de entrega al cauce la cual consta de una especie de “canal escalonado” en concreto con piedra embebida. Es importante mencionar que en el momento de la visita la tubería se encontraba descargando aguas residuales domésticas directamente al cauce.

3. CONCLUSIONES

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio y las intervenciones realizadas, personal técnico de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó una visita técnica a la quebrada La Curena, el día 03 de agosto de 2018, encontrando que las estructuras aprobadas mediante Resolución Metropolitana N° S.A 000864 del 22 de mayo de 2015, por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce de la quebrada La Curena fueron construidas acorde a lo especificado en el citado acto administrativo.

De la comunicación oficial recibida N°023862 del 24 de julio de 2018. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., concluye que las obras restantes están siendo ejecutadas por el Contrato CW12087, con el Contratista M.S. Construcciones S.A.S. y están en un 95% de avance, sólo pendiente de la construcción de una cámara de caída y la adecuación de algunas cámaras y cañuelas. Una vez terminadas las obras antes descritas, se retirará el tapón localizado en el aliviadero A1 y las aguas residuales serán transportadas a la PTAR Aguas Claras”. (...)

7. Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, tales como la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, es procedente el archivo de las diligencias contenidas en el expediente identificado con el CM4.04.0850 - Quebrada Curena, toda vez que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., ejecutó las obras autorizadas sobre la quebrada CURENA, en las coordenadas X:836583 y Y:1189986, a la altura de la carrera 55

sector Uniminuto, área urbana del municipio de Bello, en el término otorgado por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 0864 del 27 de mayo del 2015, y a la fecha no se observa ningún tipo de afectación ambiental.

8. Que de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 “ *El expediente de cada proceso concluido se archivará*”.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Archivar el expediente identificado con el CM4.04.0850 - Quebrada Curena, relacionado con las actuaciones administrativas del permiso de ocupación de cauce, adelantado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con NIT 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía 70'564.579, quien obra a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, para la intervención quebrada CURENA, en las coordenadas X:836583 y Y:1189986, a la altura de la carrera 55 sector Uniminuto, área urbana del municipio de Bello, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

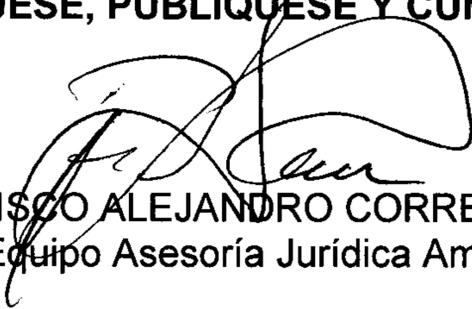
Artículo 3°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Tatiana Vargas López
Abogada contratista / Proyectó



20181121122464106174262

AUTOS
Noviembre 23, 2018 12:24
Radicado 00-004262

